

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

Gobierno civil de la provincia de Santander.

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de Emeterio Gonzalez (a) Piche, cuyas señas se espresan á continuación, al cual se le sigue como criminal sobre homicidio el Juzgado de primera Instancia de esta capital.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Don Miguel Ramirez Lasala, acompañado del auxiliar facultativo D. Eugenio Malo de Molina, en término de los pueblos que se espresan, del partido de San Vicente de la Barquera, y en los dias que se señalan.

Primer periodo: Del 28 de Abril al 5 de Mayo.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
2174	Demasia á la Numa.	Comp.º de minas y fundiciones.	Francisco J. Aldecoa.	Comillas.	Demarcacion.
1806	Idem á la Esmeralda.	Id. id.	Id.	Udias.	Id.
1807	Idem á la Margarita.	Id. id.	Id.	Idem.	Id.
1808	Idem á la Sebastianita.	Id. id.	Id.	Idem.	Id.
2898	Idem á Por ahí anda.	Real Compañía Asturiana.	Julio Oppe.	Idem.	Informe.
2901	Idem á verlo vamos.	Id. id.	Id.	Idem.	Id.
3075	Aumento al Martillo.	Id. id.	Id.	Idem.	Id.
5076	Idem á la Prevision.	Id. id.	Id.	Idem.	Demarcacion.

Segundo periodo: Del 6 al 13 de idem.

3104	Midiajo.	Real Compañía Asturiana.	Julio Oppe.	Udias.	Demarcacion.
3111	Hilaria.	Jacinto Lopez Manzano.	De Santander.	Idem.	Id.
3112	Anita.	Real Compañía Asturiana.	Julio Oppe.	Idem.	Id.
3114	Precaucion.	Id. id.	Id.	Idem.	Id.
3157	Demasia á Cuesta.	Id. id.	Id.	Idem.	Id.
5176	Toquilla.	Comp.º de minas y fundiciones.	Francisco J. Aldecoa.	Idem.	Informe.
3177	Bonachona.	Id. id.	Id.	Idem.	Demarcacion.
2961	Ni lo sé.	Plácido de la Torre.	De Santander.	Idem.	Id.

Idem de las idem que debe practicar el Ingeniero D. Francisco Gascue, acompañado del auxiliar temporero don Francisco Fons, en término de los pueblos que se espresan del partido de San Vicente de la Barquera, y en los dias que se señalan.

Primer periodo: Del 28 de Abril al 5 de Mayo.

2803	Elvira.	Francisco J. Aldecoa.	De Santander.	Rionansa.	Demarcacion.
2807	Escandona.	Simeon Gomez Madrid.	Puentenansa.	Idem.	Idem.
2845	Madriteña.	Idem.	Idem.	Lamason.	Idem.
2862	Romana.	Idem.	Idem.	Rionansa.	Idem.
2611	Regina.	Enrique Estrada Perez.	Santander.	Valdáliga.	Idem.
2612	Cármén.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
2916	Santa Lucia.	Timoteo Puzo.	Cayetano Sanchez.	Idem.	Informe.

Segundo periodo: Del 6 al 14 del mismo.

5129	Sara.	Manuel Perez del Molino.	De Santander.	Valdáliga.	Demarcacion.
2986	Luisa.	Ricardo Blanco Rickard.	Idem.	Herrerias.	Idem.
2750	Las tres Marias.	Antonio Fernandez Ruiz.	Timoteo Villa.	S. Vte. de la Barq.	Idem.
3058	Las dos Hermanas.	Idem.	San Vte. de la Barq.	Idem.	Idem.
3167	Las dos Prietas.	Idem.	Timoteo Villa.	Idem.	Idem.

Santander 18 de Abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

En caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las debidas seguridades.
Santander 24 de Abril de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalon.
Señas.
Estatura alta, delgado, rayado de vi-ruelas, sin barba, como de 24 á 26 años, pantalon claro ajustado, chaqueta negra de felpa ó panfita, y sombrero hongo, negro, de alas anchas.
Circular.
Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la circular de este Gobierno inserta en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 220, correspondiente al dia 20 del mes que rije, haciendo prevenciones sobre introduccion de mercancías dentro de esta provincia por la zona próxima á las provincias vascas, queda sin efecto aquella disposicion, pudiendo circular libres las mercancías, ateniéndose siempre á las disposiciones adoptadas por la autoridad militar.
Santander 25 de Abril de 1874.
—El Gobernador, Santiago Jalon.

Diputación provincial de Santander.

Sesion del día 21 de Abril de 1874.

Presidencia del Sr. Varona.

Diputados asistentes: Sres. Igual, Revollar, Muñoz (D. R. y D. F.), Castanedo, Torre, Prieto, Otañes, Fernandez Bustamante (D. J. y D. E.), Cueto, Soto, Herran (D. P.), Mazo, Campillo, García, Corral, Cárcova, Valle y Varona.

Se abre la sesion á las ocho de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan á la Comision de Fomento.

1.º Una instancia de D. Agustín María Acevedo solicitando que se incluya en el presupuesto provincial su asignacion como médico-director de los baños de Las Caldas de Besaya y la cantidad que se le adeuda por atrasos en el pago de la misma asignacion; y

2.º Una comunicacion del Director de Instituto provincial proponiendo que se nombre un apoderado del mismo Instituto en Madrid por haber fallecido don Juan Rojí que lo era últimamente y manifestando que del oportuno balance resulta por créditos cobrados por el propio D. Juan Rojí un saldo de 41,362 reales en favor del Instituto, sin que cuenten los herederos de aquel para hacer este pago mas que con cinco bonos del Tesoro, importantes en junto 10,000 reales que devengan un interés de 6 por 100 y son amortizables.

Se dá lectura de la siguiente comunicacion:

Capitanía general de Burgos.—E. M.

—Seccion 2.ª.—Habiendo autorizado el Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de ayer la entrega de 300 fusiles Bérdan á los voluntarios que organiza esa Excelentísima Diputacion, con esta fecha doy orden al Excmo. Sr. Gobernador militar para que dicha entrega se verifique en el dia de hoy, haciéndolo al mismo tiempo de las municiones correspondientes á razon de cinco paquetes de cartuchos por plaza.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. á fin de que se sirva designar la persona que ha de hacerse cargo del referido armamento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 21 de Abril de 1874.—Juan Villegas.

Sr. Vicepresidente de la Excmo. Diputacion provincial de Santander.

La Diputacion acuerda quedar entera y dar las gracias al Gobierno por conducto del Sr. Capitan general del distrito.

Quedan sobre la mesa los expedientes sobre subastas de los servicios de bagages y del Boletín Oficial de la provincia para el próximo año económico.

El Sr. Presidente señala como orden del dia para la sesion inmediata la discusion de estos expedientes y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.—Fernando Muñoz.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Administracion económica con fecha 1.º del actual, lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Enero último, la orden siguiente:

Ilustrísimo Señor.—He dado cuenta al Gobierno de la República del expediente promovido en la suprimida Direccion general de Contribuciones y rentas, con motivo de las frecuentes sustracciones de fondos que hacen las fuerzas rebeldes, de las delegaciones y dependencias del Banco de España, como recaudador de contribuciones, y en cuyo expediente se propone la adopcion de algunas reglas para la justificacion de esas sustracciones por parte del citado Banco recaudador; y con vista de lo propuesto por la indicada Direccion y de lo informado por la Seccion de Letrados de este Ministerio y por la suprimida Seccion de Intervencion del mismo; así como de lo expuesto por el Sr. Gobernador del Banco de España á quien se dió conocimiento de los citados informes y propuesta; el mismo Gobierno ha tenido á bien resolver que para instruccion de los expedientes que se promuevan con el fin de justificar las sustracciones de fondos á los agentes recaudadores de las contribuciones hechas por fuerzas rebeldes se tengan presentes y se observen las reglas siguientes:

Primera. Los fondos sustraídos á que se refiere la base 17 del convenio de 19 de Diciembre de 1867 celebrado entre el Gobierno y el Banco de España sobre la recaudacion de Contribuciones directas son los que procediendo de esa recaudacion obren custodiados en las arcas de los agentes recaudadores del citado Banco, sin que hayan podido ingresarse en las cajas del Tesoro materialmente ó por formalizacion y los que de igual procedencia y hallándose en el mismo caso se cantuzcan de un punto á otro por dichos agentes del Banco, en interés de servicio y debidamente custodiados.

Segunda. La preexistencia de los fondos sustraídos se justificará por el Bando en el plazo máximo de dos meses desde que el robo tuvo efecto para admitir su importe como data en las cuentas que rinde siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que la sustraccion se haya verificado por fuerza mayor insuperable;

2.º Que los fondos estaban bien eustodiados con las precauciones oportunas para salvarlos de un golpe de mano;

3.º Que conste que el agente del Banco pidió oportunamente el auxilio necesario á la autoridad militar ó local y que no le fué concedido;

4.º Que la existencia de los fondos en su poder no acuse demora injustificada en su traslacion á la capital de la provincia ó á otro punto que ofrezca seguridad;

5.º Que á ser posible, la entrega de los fondos tenga lugar ante el Alcalde ó el individuo más caracterizado de la municipalidad, pidiendo recibo la Jefe rebelde en el cual se espresará el pueblo ó pueblos y la contribucion de que procedan las sumas sustraídas. En caso de negativa á facilitar recibo se certificará por el representante del Ayuntamiento que presencie el acto, la cantidad sustraída y la circunstancia porque no se ha obtenido dicho documento:

6.º Que la existencia de los fondos en poder de los agentes del Banco se probará en la informacion *ad perpetuum* que dichos agentes solicitarán del Juez de primera instancia del partido tan luego como el robo se verifique, por medio de relaciones nominales de los contribuyentes que hayan satisfecho sus cuotas desde la fecha del último ingreso en Tesorería hasta la en que haya tenido lugar el siniestro, certificadas por la autoridad del pueblo respectivo y con la aprobacion del Promotor fiscal; y

7.º Si el robo se hubiera causado en despoblado y en el acto de conducir los fondos de un punto á otro por interés del servicio, la preexistencia y el hecho deberán justificarse con la declaracion de los individuos de la fuerza pública que fuera custodiando la conduccion, ó su defecto con las personas delegadas á ese fin por la autoridad local del punto de partida á demanda y por cuenta del agente recaudador respectivo.

Tercera. Que esta clase de informaciones probatorias de la manera y circunstancias con que la sustraccion se ha verificado, y en las cuales han de declarar por lo ménos tres testigos presentes y mayores de toda excepcion, haciéndose como se hacen en interés del Banco y de la Hacienda pública, cuyos derechos representa aquel establecimiento, se recibirán de oficio por los Tribunales de justicia y en el papel del sello de la misma clase con arreglo al art. 51 del decreto de 12 de Setiembre de 1861 á reserva del reintegro que corresponda si el Banco fuese declarado responsable de la sustraccion.

Cuarta. Que será potestativo en los agentes del Banco mostrarse parte en las causas criminales que los Tribunales deben formar para perseguir á los autores de esta clase de hechos, y para que este procedimiento no sea gravoso á los intereses del Banco dichas actuaciones se seguirán de oficio y en el papel correspondiente, sin perjuicio del reintegro que proceda en su caso. Mas una vez incoado el proceso criminal, la data en cuentas que se acuerde á virtud del expediente administrativo será interina, sin que pueda convertirse en definitiva hasta que terminado el proceso criminal resulte del mismo la inculpabilidad del Banco ó de sus agentes.

Y quinta. Una vez resuelto el abono de las cantidades debidamente acreditadas, se procederá por las Administraciones económicas á formalizar el ingreso en Caja del importe de cada sustraccion con aplicacion á la contribucion de que los fondos procediesen y á su data en Caja con cargo á Rentas públicas, como devolucion en minoracion de productos que producirá la correspondiente baja

justificada en dicha cuenta de Rentas públicas la cual deberá documentarse con el expediente de su razon y copia de la orden que la autorice. De orden del citado Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los señores Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes populares de los Ayuntamientos y recaudadores de contribucion de esta provincia, tengan cumplido efecto las reglas establecidas por la orden que queda inserta en los casos que puedan ocurrir.

Santander 24 de Abril de 1874.—Segismundo García Acevedo.

Audiencia de Burgos.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 10 del actual, la orden siguiente.

«Ilmo. Sr. En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 13 de Marzo último á consecuencia de instancia elevada al mismo por la Junta de Gobierno de la Academia científica mercantil de Barcelona, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que por los Tribunales y Juzgados se de preferencia en las operaciones periciales á los que tengan titulo oficial de profesor ó perito mercantil sobre los que no se hallen en igual caso, siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesion, interesándose con tal motivo el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento Civil y criminal sobre preferencia de peritos titulares con respecto á los que no lo sean. De orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los fines oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en los Boletines Oficiales de las provincias que componen el Distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia del mismo y su mas exacto cumplimiento, con encargo de que den oportunamente aviso de quedar enterados.

Burgos 18 de Abril de 1874.—Manuel Cubells.

Providencias judiciales.

Don Manuel Cossio Pérez, Alcalde popular de este pueblo de Ruiloba. Hago saber: que el Ayuntamiento del mismo declaró útiles para la re-

serva del Ejército correspondiente al presente año, á los mozos alistados en este pueblo Isidoro, José, Fernandez, Moreda, y Manuel Sanchez, Bueno, los cuales no se presentaron en el acto del llamamiento y declaración de mozos útiles, ni á la entrega en la Caja de la provincia en el día señalado para verificarlo, sin embargo de haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley; por lo que la corporación municipal los ha declarado profugos en conformidad á lo que se proceptua en el artículo 111 y siguientes de la ley vigente de reemplazos, condenándoles en las penas establecidas en la misma, y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á las autoridades así civiles como Militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de referidos mozos, remitiéndoles á mi disposición con las seguridades debidas á los fines consiguientes.

Dado en Ruiloba á 20 de Abril de 1874. Manuel Cossío. — Por mandato de S. S.ª Rafael Perez.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado Juez Municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: que en causa criminal que estoy instruyendo sobre homicidio de Ramon Perales, en noche de este día, contra Emeterio Gonzalez (a) Piche, como de unos veinte y cuatro á veinte y seis años de edad, de estatura alta, delgado, rayado de viruelas, sin barba, vistiendo pantalón claro ajustado, chaqueta negra de felpa ó panilla y sombrero hongo negro de alas anchas, cuyo sugeto ha huido en esta noche sobre las siete y media á ocho de la misma; en cuya virtud se le llama y busca á fin de que sea presentado en la Carcel pública de esta ciudad dentro del término de 8 días desde el en que se inserte una requisitoria como esta en la Gaceta de Madrid, como preso, á disposición de este Juzgado bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo y ruego á las autoridades Civiles y Militares, á sus subalternos y agentes de la policía judicial, se sirvan sin demora proceder á la busca, captura y conducción á estas Carceles con las seguridades convenientes del referido procesado Emeterio Gonzalez (a) Piche, su puesto tenerlo así acordado en dicha sumaria.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, se espide la presente requisitoria á 20 de Abril de 1874. — Ma-

nuel Cospedal y Muñoz. — Por mandato de S. S.ª Ricardo Cagigal.

D. Gervasio G. Linares, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Valle Cabuernisa.

Hago saber: Que para el mejor disfrute de los pastos de primavera y verano en los puertos enclavados en los términos jurisdiccionales de este Distrito, como para el buen régimen de policía rural, este Ayuntamiento, en sesión de ayer acordó:

1.º Que todos los ganados de dentro ó fuera del Distrito que aprovechan pastos en sus términos, tengan el hierro correspondiente á los pueblos ó cabañas particulares de quien procedan, cuyo marco sea bastante claro, pues así se halla establecido por antiguas ordenanzas vigentes.

2.º Para evitar la introducción fraudulenta de ganados, en perjuicios de todos los pueblos interesados en el disfrute de dichos pastos, y para conocer esta Alcaldia los marcos se establece que los pastores vengán provistos de un certificado del Alcalde del pueblo respectivo comprensivo del número de reses confiadas á su custodia, su especie, mareo, pueblo donde procedan y nombre de la cabaña ó del particular á quien pertenezcan.

3.º Todas las infracciones respecto á las disposiciones anteriores serán castigadas con la multa de una á diez pesetas por cada res, no escediendo estas de diez aumentándose aquellas cincuenta céntimos de peseta por cada una que esceda de dicho número y sin perjuicio de los gastos que originen las prendadas.

Valle de Cabuernisa 20 de Abril de 1874. — Gervasio G. de Linares.

Don Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Corvera del río Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Daniel Andrés Ramos natural de Salinas de Pisuerga, de oficio labrador, de diez y ocho años de edad, sobre desacato, practicadas sin resultando las diligencias acordadas para la comparecencia de dicho sugeto en este Juzgado he acordado llamarle y buscarlo por requisitoria para que en el término de 30 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta del Gobierno comparezca en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado del mismo el traslado que le esta conferido apercibido en otro caso de serle designado de oficio; ruego á las autoridades y em as funcionarios de policía judicial se sirvan cooperar á la captura y remisión á disposición de este Juzgado de dicho sugeto que según indicios que en la causa resultan puede muy bien hallarse en las filas carlistas.

Dado en Corvera 18 de Abril de

1874. — Tadeo Guerra. — Por mandato de S. S.ª Manuel Gomez Inguanzo.

D. Benigno de Linares y Lamadrid Juez de primera instancia de esta Villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Gonzalez, Ciriaco N. y Antonio Lopez, naturales que se dice ser respectivamente de Bustidoño, Poblacion de Abajo y Fresno, á fin de que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir, acordada en la causa que contra ellos se instruye sobre robo de tresmil reales que existian en poder de Don José Rodriguez, como depositario de los fondos Municipales y provinciales de Valdeprado en el día veintiseiete de Marzo último, ejecutado, titulado Carlistas, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, encomendando su captura y conducción á las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del punto donde pudieren ser aprehendidos.

Dado en Reinosa á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — Benigno de Linares de la Madrid. — Por Mandado de su Señoría Juan Manuel Argueso.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Para que las Juntas municipal y pericial de este Distrito puedan ocuparse sin levantar mano en la formación del amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75, es urgente que los contribuyentes vecinos y forasteros de este Ayuntamiento presenten dentro del término de veinte días las relaciones de las altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria.

Vega de Pas 15 de Abril de 1874. — Antonio Revuelta.

Ayuntamiento de Camargo.

He de merecer de los Señores Alcaldes de la provincia averigüen si en sus respectivos distritos se encuentra Matias Martinez Garcia, fugado, burlando la vigilancia del peaton que lo conducia á disposición del Sr. Gobernador de la provincia.

Sus señas son las siguientes: Edad como de 60 años, estatura sobre baja, pelo y barba canoso; cojo, habla acento vizcaino, ojos garzos y vivos, nariz regular, dice ser vecino de Valde Olea, jurisdiccion de Reinosa.

Habido que sea lo remitirán á esta Jurisdiccion.

Valle de Camargo 18 de Abril de 1874. — Guillermo M. Gonzalez.

Ayuntamiento de Luena.

Para proceder á la formación del

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de Contribucion Territorial del año económico de 74 á 75 se hace preciso que los vecinos contribuyentes y forasteros de la misma clase, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 10 días las relaciones que deberán formar de altas y bajas debidamente comprobadas con los títulos traslativos de dominio y pago de derechos á la Hacienda segun esta ordenado.

Luena 17 de Abri de 1874. — El Alcalde, Antonio Alvarez.

Anuncios particulares.

SUBASTA.

El día cuatro de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado de primera Instancia de Villacarriedo, se subasta la finca siguiente:

En el pueblo de Vargas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo y sitio del Angel, una casa llamada Palacio, con su portada, jardin, patio leñero, tinglado, cuadra para ganados y pozo para el surtido de aguas, que todo junto, mide 18 áreas 35 centiáreas equivalente á 10 carros 26 céntimos con su huerta al frente digo poniendose poblada de árboles frutales nuevos, de cabida 53 áreas y 50 centiáreas igual á 39 carros 90 céntimos y al Saliente un prado cerrado 136 áreas 30 céntimos igual á 76 carros 19 centimos cuyas porciones todas reunidas incluso los edificios, componen la total superficie de 208 áreas 15 centiáreas, igual á 116 carros 35 céntimos. Contiguo á la tapia del prado, al lado izquierdo de la salida de la portada, existe un pedazo de terreno, cerrado de empalizada, de cabida de 3 áreas 44 centiáreas, igual á un carro 92 céntimos, que con lo anterior reúne una sola finca, que linda por derecha, izquierda y espalda con reteras, concejiles; el palacio está señalado con el número 37 y linda su portada á terreno comun destinado al ferial del Angel, tasado todo en 32.500 pesetas. Esta finca pertenece á los menores hijos del finado D. Quintin Bustillo, y se subasta á instancia de doña Elisa Oláran, viuda del mismo, con autorizacion judicial, para con su valor hacer pago á los acreedores de aquél, y se anuncia al público para conocimiento de los que se interesen en la postura, entendiéndose que en la subasta no se admitirá la que no cubra el importe de la tasacion.

Vargas 11 de Abril de 1874.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Dijos de Doriga, Hernan Cortés, núms. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos salariales para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbales. Estados de juicios de faltas. Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja. Relaciones trimestrales de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos. Idem de gastos. Estados de aprovechamientos forestales. Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales. Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos. Guías para carreteros. Filiaciones. Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 26 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispnesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase Rvn. 3,000.
Segunda id. 2,200.
Tercera id. 700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 90

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retrós, viudedades, orfnddades, cesantivas si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 29

Pérdida.

Del pueblo de Miengo, ayuntamiento del mismo, se ha extraviado una jaca de las señas siguientes:

Color negro, con dos lunares en el cuadril izquierdo, lleva la cabezada puesta en la crin; el que sepa su paradero dará razon en dicho pueblo á su dueño Prudencio Coterillo, quien abonará los gastos y perjuicios que haya ocasionado.

DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del al (de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana } Primera emara rvn. 3,000
 } Tercera idem. 800
De Santander á New-Orleans } Primera emara. 3,200
 } Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construídos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido; carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

Minas de Soto.

Cumpliendo con lo que previene el cap. 8.º art. 42 de nuestro Reglamento, se hace saber á los señores socios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el jueves 30 del corriente y hora de las dos de la tarde en el local de costumbre.

Reinosa 16 de Abril de 1874.—P. O. de la Junta de gobierno el Secretario Bernardo Escudero.

Remate.

Con el permiso solicitado de la autoridad militar de marina de este puerto, el jueves 25 de los corrientes y 12 horas de su mañana, se rematará el vapor mercante español nombrado Bilbao, que naufragó el 2 del próximo pasado mes en la parte exterior de los muelles de Castro-Urdiales, cuyo acto tendrá lugar en la notaría del Licenciado D. Manuel Martinez, sita en la calle de Correria, de esta villa de Castro-Urdiales, en cuyo acto se pondrán de manifiesto las condiciones del mismo.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 3.